

PROVIDENCIA, 17 MAR 2025

EX.N° 388 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i), de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- El Informe N° 65 de 19 de enero de 2024 de la Dirección Jurídica.-

2.- Que, mediante Decreto Alcaldicio EX.N°24 de 10 de enero de 2025, se dispuso la clausura del establecimiento comercial cuyo giro es AFTER SCHOOL, de propiedad de la sociedad AT HOME SPA, RUT N°77.201.251-9, ubicado en calle ANTONIO BELLET N°193, OFICINA 1310, por funcionar sin autorización municipal.-

3.- El Memorándum N° 4.323 de 10 de marzo de 2025 de la Dirección de Atención al Contribuyente.-

DECRETO:

1.- Álzase la clausura dispuesta por el Decreto Alcaldicio EX.N°24 de 10 de enero de 2025.-

2.- Notifíquese el presente Decreto por la Dirección de Fiscalización, en conformidad a las normas de la Ordenanza sobre Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Municipales.-

Anótese, comuníquese y archívese.-



MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal


JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

CVR/MRMQ/AVMS/cbo.-

Distribución:

Interesada

Dirección de Atención al Contribuyente (Departamento de Rentas)

Dirección de Obras Municipales (Departamento de Catastro e Inspección)

Dirección de Fiscalización

Archivo

Decreto en Trámite N° 911.- /



Memorando N°: 4323
Fecha: 10-03-2025
Antecedentes: Decreto exento [24/2025]
Materia: Solicita alzamiento de
clausura en Antonio Bellet
N°193, oficina 1310

DE:
TANIA LORENA FERNANDEZ HOLLOWAY
DIRECTORA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE

A:
MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

En atención al antecedente, solicito a Ud. gestionar el Decreto de Alzamiento de Clausura del establecimiento de comercio:

Razón Social : AT HOME SPA
RUT : 77.201.251-9
Domicilio : ANTONIO BELLET N°193, OFICINA 1310
Actividad : AFTER SCHOOL

Lo anterior, nace a partir de la regularización de las actividades económicas realizadas por parte de la sociedad infraccionada, de nombre AT HOME SPA, RUT: 77.201.251-9 en Antonio Bellet N°193, oficina 1310, Providencia, mediante el otorgamiento de la patente comercial Rol 2-199536, la cual se encuentra pagada sin observaciones.

Finalmente, se informa a Ud. que la presente solicitud se ajusta a las condiciones de no requerir pronunciamiento Jurídico, esto, según lo contenido en el Informe Jurídico N°65 de fecha 19 de enero de 2024 (el cual se adjunta).

Saluda Atentamente a Ud.,

FACM/ BESQ/ejnm

Firmado con Firma Electrónica Avanzada
TANIA LORENA FERNANDEZ HOLLOWAY
DIRECTORA DE ATENCION AL CONTRIBUYENTE
10-03-2025 13:18:50

DISTRIBUCIÓN
DIRECCION SECRETARIA MUNICIPAL



Documento ID: 2154601

Página 1 de 2

CB.

602.

13 MAR 2025



ANEXOS	
1	Informe de Jurídica [65/2024]
2	Documento Anexo [74/2025]
3	Documento Anexo [75/2025]



PROVIDENCIA, 10 ENE 2025

EX.Nº 24 / VISTOS: Los artículos 23 y 58 del Decreto Ley 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales; los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i), de la Ley Nº18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: El Memorandum N°75 de fecha 3 de enero de 2025 de la Dirección de Atención al Contribuyente.-

DECRETO:

- 1.- Clausúrese el establecimiento comercial cuyo giro es AFTER SCHOOL, de propiedad de la sociedad AT HOME SPA, RUT N°77.201.251-9, ubicado en calle ANTONIO BELLET N° 193, OFICINA 1310, por funcionar sin autorización municipal.-
- 2.- La clausura deberá llevarse a efecto al día siguiente de ser notificado el presente Decreto.-
 - 2.1.- Sirva la presente orden de suficiente requerimiento para los efectos de disponer el auxilio de la fuerza pública de la Unidad de Carabineros de Chile, correspondiente.-
- 3.- La violación de la clausura será sancionada en la forma establecida en el inciso final del artículo 58 del Decreto Ley 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales.-
- 4.- La rotura de sellos colocados por Inspectores Municipales será denunciada al Tribunal competente, pudiendo aplicarse las sanciones contempladas en los artículos 270 y 271 del Código Penal.-
- 5.- Notifíquese el presente Decreto por la Dirección de Fiscalización, en conformidad a las normas de la Ordenanza sobre Notificaciones y Publicaciones de Resoluciones Municipales.-

Anótese, comuníquese y archívese.-


SECRETARIO
ABOGADO
MUNICIPAL
MARIA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal
CVR/MRMQ/AMS/fhm. -


JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

Distribución:

Interesada

Dirección de Atención al Contribuyente (Departamento de Rentas)

Dirección de Fiscalización

Archivo

Decreto en Trámite N° 79



INFORME N°: 65. -

ANT.: Memo N° 452-2024- DAC

MAT.: Informa procedimiento sobre alzamiento de clausura por mora en el pago de patente.

PROVIDENCIA, **11^o ENE 2024**

DE: CAROLINA HELFMANN HURTADO
DIRECTORA JURÍDICA

A: TANIA FERNANDEZ HOLLOWAY
DIRECTORA ATENCION AL CONTRIBUYENTE

La Directora de Atención al Contribuyente ha solicitado un pronunciamiento en relación a los alzamientos de clausuras que se originan por morosidad en el pago de la patente municipal, o por funcionar sin los permisos municipales respectivos.

Señala que, respecto al alzamiento de clausura por morosidad, esta quedará subsanada una vez que el contribuyente efectúe el pago adeudado y moroso, sin necesidad de requerir informe jurídico, procediendo esa Unidad a solicitar el levantamiento de la clausura por haber cesado la causa que lo originó

Tratándose de alzamientos de clausura decretados a establecimientos de comercio sin patente municipal, esta quedara subsanada una vez que el contribuyente infraccionado obtenga su patente respectiva y efectúe el pago respectivo, sin necesidad de requerir informe jurídico, procediendo esa Dirección a solicitar el respectivo alzamiento.

Como fundamento de lo señalado, la Directora de Atención al Contribuyente señala que la información asociada a las patentes y sus pagos se encuentran en las Bases de Datos del Departamento de Rentas, por lo que no será necesario que el contribuyente realice una solicitud de alzamiento, debiendo acompañar a Secretaría Municipal los respaldos en cada requerimiento.

Termina indicando: el único fin que busca lo planteado es generar un procedimiento expedito y ágil en la resolución del levantamiento de la clausura asociada a las materias expuestas

Ahora bien, es útil tener presente lo señalado en el artículo 58 del D.L. 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales:

"La mora en el pago de la contribución de la patente de cualquier negocio, giro o establecimiento sujeto a dicho pago, facultará al alcalde para decretar la inmediata clausura de dicho negocio o establecimiento, por todo el tiempo que dure la mora y sin perjuicio de las acciones judiciales que correspondiere ejercitar para obtener el pago de lo adeudado.



Del mismo modo, podrá el alcalde decretar la clausura de los negocios sin patente o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que les fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes.

La violación de la clausura decretada por el alcalde será sancionada con una multa de hasta el equivalente a cinco unidades tributarias mensuales cada vez que sea sorprendido abierto el local o ejerciendo el giro”.

Es así, entonces, que el tiempo de duración de la clausura no puede exceder de aquel en que el contribuyente deje de ser moroso; o hasta que haya obtenido patente municipal, o enteradas las multas que le fueron impuestas.

Analizados los antecedentes, visto lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Rentas Municipales, artículo 23 inciso 1° de la Ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, esta Directora Jurídica es de opinión que, en el caso de mora o de retardo en el pago de multas, es procedente que dichas situaciones las resuelva directamente su Unidad Municipal, dado que se trata de contribuyentes actualmente instalados en sus comercios, no siendo necesario examinar documentación alguna, que no sea el recibo de pago de la patente municipal o de la multa impuesta, lo que atañe exclusivamente a su Unidad; y, además, porque la temporalidad por la que el alcalde puede decretar la clausura, se encuentra regulada por el legislador, la que cesa con el pago.

En el caso de clausura impuesta por funcionar sin la correspondiente habilitación municipal previa, en opinión de esta Directora Jurídica, su Unidad solo podrá canalizarlas tratándose de contribuyentes en proceso de instalación, debiendo dejar constancia en el expediente respectivo de copia de la o las patentes respectivas y copia del informe jurídico que analizó los antecedentes para su otorgamiento, arriendo de negocio, o por cambio de dueño.

Tratándose de clausuras impuestas a infractores que teniendo patente(s) municipal(es) ejercen comercios diversos para los cuales no cuentan con autorización del municipio, esta Directora Jurídica estima procedente que dichas solicitudes sean remitidas a esta Dirección para el análisis y ponderación de los antecedentes.

Lo señalado precedentemente no tiene aplicación para clausuras de locales que cuenten con patentes de alcoholes o ejerzan como clandestinos.

Saluda atentamente a Ud.,


CAROLINA HELFMANN MARTINI
DIRECTORA JURIDICA


JGP